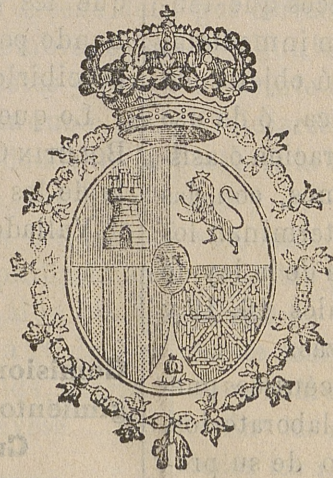


Boletín



Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 28 de Julio.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 1.652.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 18 de Abril del año último dirigió a este Centro directivo D. Alberto Thievaut y Laurin, Delegado general de la sociedad Unión Española de Explosivos, solicitando se disponga que los envases de hierro en que dicha entidad recibe la glicerina del extranjero, y cuyos derechos arancelarios paga en la primera importación, sean admitidos con franquicia en las reimportaciones sucesivas:

Resultando que la indicada pretension se funda en que, como los citados envases son de larga duración y esta circunstancia permite utilizarlos en repetidos expediciones, la Sociedad recurrente necesita reexpedirlos vacíos al extranjero para volverlos a impor-

tar llenos, viéndose obligada a satisfacer en cada reimportación unos derechos que juzga indebidos, en razón a que por el pago de los exigidos en la primitiva importación debieran estimarse los envases nacionalizados; y

Considerando que es justo y equitativo acceder a lo solicitado, y que por lo tanto procede que, si bien adoptando oportunas medidas encaminadas a evitar abusos, se dicte una disposición de carácter general que al mismo tiempo que evite otras análogas reclamaciones favorezca los intereses del comercio, sin perjuicio de los fiscales y de los de la industria, que con el pago de derechos a que los citados envases serán sometidos en su primera importación quedan amparados contra la competencia del exterior;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el parecer de la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha dignado acordar:

1.º Que se adicione la disposición 3.ª del Arancel vigente en la siguiente forma: «13. Pipería, sacos y cascos grandes de metal reimportados con mercancías que no paguen con inclusión de los envases, siempre que se acredite por los medios que determine la legislación de Aduanas que aquéllos en su primera importación pagaron los derechos de Arancel correspondientes»; y

2.º Que para el disfrute de esta franquicia será indispensable que

la reimportación de los envases se verifique por el primitivo importador y por la misma Aduana por que se hubiesen exportado, y que, de la comprobación escrupulosa que las Aduanas deberán practicar, resulte que son los mismos; uniéndose además la factura de exportación en la declaración de despacho, en la cual se harán las oportunas referencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.—Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 22 de Julio de 1901.)

Núm. 1.651.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Junta sindical de Farmacéuticos de Barcelona, en representación de dicha Junta y de los Colegios provinciales Farmacéuticos de España, en solicitud de que se aclaren en sentido más lato los artículos 2.º, 12, 15, 16 y 19 de las Ordenanzas de Farmacia, aprobados por Real decreto de 18 de Abril de 1860, y poniendo dichas artículos en armonía con el decreto ley de 12 de Abril de 1869:

Considerando que las aclaraciones solicitadas por los Farmacéuticos en su instancia no efectan

en lo esencial a los preceptos de los artículos de las Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860, que en la misma se mencionan, antes bien, se pretende facilitar su exacto cumplimiento, dándoles la extensión que reclaman los progresos realizados por la terapéutica en el largo espacio transcurrido desde dicha fecha hasta hoy, y la necesidad de acudir frecuentemente a las exigencias de los análisis de los productos morbosos que actualmente supone el arte del diagnóstico de las enfermedades:

Considerando que el principio que inspiró el art. 12 de las vigentes Ordenanzas de Farmacia no fué otro que el de impedir que en las oficinas de Farmacia se vendan artículos que no sean medicamentos, productos químicos que tengan con éstos inmediata relación, y aparatos, enseres u objetos de aplicación curativa, ó de uso inmediato para la curación y asistencia de los enfermos, y que la aclaración solicitada se contrae a que el Farmacéutico pueda despachar los medicamentos sin la limitación en el citado artículo impuesta, porque esta limitación resulta hoy imposible de señalar, y además impide atender debidamente a necesidades ineludibles en el ejercicio de las profesiones médicas, así en lo referente al tratamiento del enfermo como en aquellas prácticas higiénicas y sanitarias que demanda el saneamiento del domi-

cilio y de las poblaciones; pero cumpliendo siempre estos Profesores con los requisitos prevenidos en la ley de Sanidad y en las Ordenanzas de Farmacia, como garantía para el público en lo que afecta á la expedición de los medicamentos:

Considerando que si los adelantos extraordinarios del arte farmacéutico imponen limitar la elaboración de los medicamentos de composición no definida á los que, por su naturaleza, deben preparar siguiendo los procedimientos señalados en la Farmacopea oficial, queda obligado siempre el Farmacéutico á reconocer científicamente la naturaleza y estado de lo que no prepare por sí mismo, como exige para los medicamentos químicos de composición definida el art. 15 de las mencionadas Ordenanzas, con lo cual se facilita el provecho de los adelantos realizados en la Farmacia, sin disminuir la garantía profesional acerca de la bondad de los productos, como hoy se practica en los pueblos más adelantados:

Considerando que las preparaciones farmacéuticas á que se refiere el decreto de 12 de Abril de 1869, que define lo que debe entenderse por remedio secreto para los efectos del art. 84 de la ley de Sanidad de 25 de Noviembre de 1855, deben de comprenderse entre los medicamentos que, á tenor de lo dispuesto en el art. 19 de las Ordenanzas de Farmacia, suelen prescribir verbalmente los Facultativos Médicos, Cirujanos ó Veterinarios, si ha de atenderse, como es justo y legal, á lo acordado en aquel decreto, cumplido desde que se promulgó hace más de treinta y dos años.

Y considerando que las transformaciones experimentadas por la Farmacia durante los últimos años imponen ampliar sus elementos de vida, si no ha de condenarse á muerte y desaparición, por tanto, á una profesión necesaria y que en su larga historia ha prestado á la humanidad y á la ciencia muchos y gloriosos servicios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el art. 12 de las Ordenanzas de Farmacia se entienda redactado en la siguiente forma: «En las boticas públicas no podrán los Farmacéuticos vender otros artículos que medicamen-

tos, productos químicos que tengan con éstos relación inmediata, y aparatos, enseres ú objetos de aplicación terapéutica, ó de uso inmediato para la curación ó asistencia de los enfermos, con las limitaciones que determinan los artículos 82, 83 y 84 de la ley de Sanidad y los artículos 16, 19 y 20 de estas Ordenanzas.

2.º Que los Farmacéuticos puedan practicar en sus laboratorios, y dentro del ejercicio de su profesión, los análisis químicos y bacteriológicos propios de su facultad para facilitar el diagnóstico de las enfermedades.

3.º Que los Farmacéuticos puedan elaborar en sus oficinas medicamentos de composición no definida para expendirlos á otros Farmacéuticos, quedando estos que los adquieran obligados á reconocer científicamente la naturaleza y estado de las preparaciones y á responder de su composición si las ponen á la venta; y

4.º Que los medicamentos de composición no definida á que se refiere el decreto de 12 de Abril de 1869 se consideren comprendidos entre los que, según el artículo 19 de las Ordenanzas de Farmacia, suelen prescribir verbalmente los Facultativos Médicos, Cirujanos ó Veterinarios, salvo las preparaciones farmacéuticas que por su composición sean de uso peligroso, las cuales no podrán ser despachadas por los Farmacéuticos sin receta de Facultativo legalmente autorizado.

De Real orden lodiago á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1901.—*Villanueva*.—Sr. Director general de Sanidad. (Gaceta del 21 de Julio de 1901.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.666.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 82.

El Sr. Teniente Coronel del Batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, con residencia en Barcelona, participa á este Gobierno que, los individuos que comprenden la relación que á continuación se inserta, ó sus herederos, pueden solicitar por instancia dirigida á aquella Comisión Liquidadora del Regimiento Infantería de María Cristina, núm. 63, los alcances

que les corresponden, determinando por qué autoridad desean percibirlos.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los mismos.

Valladolid 24 de Julio de 1901.

El Gobernador,

Manuel Baamonde.

Comisión Liquidadora del Regimiento Infantería de María Cristina, núm. 63.

Relación nominal de los individuos del mismo residentes en la provincia de Valladolid, que tienen terminados y aprobados sus ajustes y no han solicitado sus alcances.

Soldado Jaime Fernandez Franco, natural de Castroponce,

alcanza 9'85 pesetas, repatriado.

Cabo Gaspar Barragan Villagas, de Aguilarejo, alcanza 59'65 idem, fallecido.

Soldado Fructuoso Carranza Gonzalez, de Villafrechós, alcanza 99'35 id., repatriado.

Idem José Moreno Vega, de Valladolid, alcanza 174'75 id., id.

Idem Pedro Lago Diaz, de Velliza, alcanza 122'85 id., id.

Idem Lorenzo García Torbajada, de Simancas, alcanza 27'50 idem, desaparecido.

Idem Fructuoso Salas Prieto, de Figueras, alcanza 110'63 id., fallecido.

Idem Julian Rubio Alvear, de Tiedra, alcanza 482'80 id, id.

Barcelona 17 de Julio de 1901.

—El Teniente Coronel, Federico Santa Coloma.

Núm. 1.625.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Obras públicas.

Carreteras.

Trozos 1.º y 2.º de la carretera de la Pedraja á Tudela de Duero.

Relación nominal rectificada de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas la referida carretera en el término municipal de La Pedraja.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Residencia.	Clase de la finca.
1	D. Delfin Valdés Sanz	La Pedraja	Tierra
2	» Gabriel Sanz y Sanz	Id.	Id.
3	» Felipe Funoll	Valladolid	Id.
4	» Ambrosio Herrero Miguel	La Pedraja	Id.
5	» Gabriel Sanz y Sanz	Id.	Id.
6	» Nicanor Valmaseda Manrique hoy pertenece á Francisca Salamanca	Valladolid	Id.
7	» Higiniodel Río Valmaseda	La Pedraja	Id.
8	Propios	Id.	Cañada
9	D. Bonifacio Valmaseda	Id.	Id.
10	D.ª Raimunda Alvarez Alvarez	Id.	Id.
11	D. Anastasio Gomez Coca	Ramiro	Id.
12	D.ª Eustoquia Gamazo Calvo	La Pedraja	Id.
13	D. Julian Valdés	Tudela de Duero	Id.
14	» Victoriano Mendez Sanz	La Pedraja	Id.
15	» Tomás Castañeda	Marzales	Id.
16	Propios	La Pedraja	Id.
17	D. Félix Molina Rodriguez	Id.	Tierra
18	» Anastasio Gomez Coca	Ramiro	Id.
19	» Félix Sanz y camino de los Propios	La Pedraja	Id.
20	» Juan José Orozco	Valladolid	Id.
21	» Gabriel Sanz y Sanz	La Pedraja	Id.
22	D.ª Raimunda Alvarez	Id.	Id.
23	D. Claudio Gordo Casado	Id.	Id.
24	» Francisco Salamanca	Id.	Id.
25	» Pedro Cerro Martin	Id.	Id.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETÍN, á fin de que, de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa y dentro del improrrogable plazo de veinte días, puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupación de terrenos que se intenta.

Valladolid 17 de Julio de 1901.—El Gobernador, *Manuel Baamonde*.

Núm. 1.671.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses del cupón número 1 de los títulos definitivos de Deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la expresada Deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relacion nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del corriente, la Direccion general en virtud de la autorizacion que se le ha concedido por Real orden fecha 11 del que rige, ha acordado que desde el día 1.º de Agosto inmediato se reciban por esta Delegacion el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, á cuyo fin se tendrán presentes las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones se efectuará en una sola factura, igual al modelo circulado por la Direccion general, entregándose al presentador como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, el cual será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esta Capital.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Direccion general de la Deuda pública para su reembolso.—Fecha y firma del presentador. Y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Los cupones que carezcan de talón, no serán admitidos por esta oficina sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deberán confrontarse.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Valladolid 23 de Julio de 1901.
—El Delegado de Hacienda, P. I.,
Luis Rivas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.697.

Medina del Campo.

El día 5 de Agosto próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda subasta para la contratacion de treinta novillos para ser lidiados en la Plaza Mayor de esta villa en

tres días de la primera decena del próximo mes de Septiembre, bajo el tipo de tres mil pesetas y conforme en un todo al anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 154, del día 11 del actual y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Medina del Campo á 26 de Julio de 1901.—El Alcalde, Mariano Fernandez de la Devesa.

Núm. 1.698.

Medina del Campo.

El día 5 de Agosto próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda subasta para el atalancado de calles y plazas y construccion de toriles, durante las próximas ferias del Patrono San Antolin, bajo el tipo de trescientas cincuenta pesetas y conforme en un todo al anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 154, del día 11 del actual y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Medina del Campo 26 de Julio de 1901.—El Alcalde, Mariano Fernandez de la Devesa.

Núm. 1.699.

Medina del Campo.

El día 9 de Agosto próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la segunda subasta de las parcelas números uno, dos y tres, sobrantes de la alineacion de la calle de Lopez Flores, conforme al anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 154, correspondiente al día 11 de los corrientes y pliego de condiciones de la primera subasta que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Medina del Campo á 26 de Julio de 1901.—El Alcalde, Mariano Fernandez de la Devesa.

Núm. 1.679.

Olmedo.

No habiéndose presentado reclamacion alguna al acuerdo de este Ayuntamiento de fecha cinco del actual publicado en el BOLETIN OFICIAL de 11 del mismo, á las once del día 12 de Agosto próximo se celebrará la subasta en esta Casa Consistorial por plie-

gos cerrados y conforme al modelo adjunto, para la contratacion de veinte novillos bravos que han de lidiarse en la Plaza Mayor de esta villa los días 29 de Septiembre y 1.º de Octubre próximos venideros, bajo el tipo de mil seiscientas pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

En la subasta se observarán todos los requisitos que enumera la Instruccion de 26 de Abril de 1900, siendo preciso para optar á la misma, consignar previamente ochenta y cinco pesetas en la Depositaria municipal.

Olmedo 23 de Julio de 1901.—El Alcalde, Modesto Hidalgo.

Modelo de proposicion.

F. de T., vecino de..... de..... años de edad, profesion, con cédula de..... clase, talón núm..... del corriente año, se compromete á facilitar las reses que se expresan en el anuncio y en los días que se designan para las corridas de novillos de esta villa, bajo el tipo de.....(en letra) aceptando las condiciones del expediente.

(Lugar, fecha y firma del proponente).
208

NUM. 1.602.

Rueda.

Extracto de todos los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, el cual se forma por la Secretaría de esta Corporacion en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Día 6.—Sesion ordinaria.—Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Epifanio Moro, se aprueba el acta de la anterior.

Fué aprobada la distribucion de fondos formada por la Contaduría municipal para el mes de Junio del año actual.

Día 13.—Sesion ordinaria.—Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Moro Benito, se aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda el pago de varias cuentas por importe de gastos causados en servicios municipales.

Fué aprobada la cuenta rendida por D. Angel Chamorro, apoderado de este Ayuntamiento en Valladolid, correspondiente al período que media desde el 6 de Junio de 1900 al 3 de Abril del año actual.

Se aprobó el extracto de las se-

siones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Mayo último.

Se acordó que la Comision de festejos forme los pliegos de condiciones para el contrato de 20 novillos que han de ser lidiados en los días 15 y 16 de Agosto próximo y para la construccion de tendidos, toriles y cierre de plaza.

Fué aprobado el informe de la Comision de policia rural, referente á los vallados construidos por orden de D. Ramon Alvarez del Manzano, en fincas de su propiedad colindantes con el camino de Carrion.

Día 20.—Sesion ordinaria.—Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Moro Benito, fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el pliego de condiciones para la contrata de 20 novillos que han de ser lidiados en los días 15 y 16 de Agosto próximo.

También fué aprobado el pliego de condiciones para la contratacion del cierre de la plaza y construccion de tendidos y toriles para las próximas funciones de novillos.

Se acordó el pago de varias cuentas por importe de gastos causados en diferentes servicios municipales.

Fué aprobado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria formado para el año de 1902.

Día 17.—Sesion ordinaria.—Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Epifanio Moro, es aprobada el acta de la anterior.

Es aprobada la distribucion de fondos formada por la Contaduría municipal para el mes de Julio.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador civil, comunicando haberse admitido la renuncia del cargo de Concejal presentada por D. Antonio Rodriguez Cobos, por optar por el cargo de Diputado provincial, y los señores Concejales acordaron quedar enterados.

Se acuerda el pago de una cuenta á D. Mauro Diez, por importe de impresos para la oficina municipal.

Fué aprobado el apéndice al padrón de edificios y solares formado para el año de 1902.

Rueda ocho de Julio de mil novecientos uno.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Ruiz.

En la sesion ordinaria del día de hoy fué aprobado el extracto

que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rueda 11 de Julio de 1901.-Francisco Ruiz, Secretario.-V.º B.º El Alcalde, Mariano Fernandez D. Laza.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion:

Núm. 1.675.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

D. Francisco Lanuza y Morrondo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Urzalay Zaldivar, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuacion, para que dentro del término de diez dias á contar desde el siguiente al en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad para ser reducido á prision acordada á virtud de carta-orden de la Superioridad en causa seguida contra el mismo por el delito de lesiones, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades asi civiles como militares y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado conduciéndole caso de ser habido con las seguridades debidas á la Cárcel de Audiencia de este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á veintidos de Julio de mil novecientos uno.—Francisco Lanuza.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Circunstancias y señas personales del procesado.

Pablo Urzalay Zaldivar, natural de Alegría, partido de Vitoria, provincia de Alava, de treinta y cuatro años, casado con Marcelina Perez, de oficio jornalero.

Estatura baja, color moreno, ojos y pelo negro.—A. Velasco.

Juzgados municipales.

Núm. 1.677.

LA PARRILLA.

Don Justo Sanz Martin, Juez municipal de este lugar de La Parrilla, provincia de Valladolid, partido de Olmedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza al pastor que en la noche del diez y nueve de Junio último para amanecer el veinte de dicho mes, se hallaba guardando un atajo de ganado lanar en este término al pago de Ontorio, de la pertenencia de D. Aurelio Sanz Martin, vecino de Tudela de Duero, ignorándose por éste su nombre y apellidos y las demás señas personales que le distinguan y su paradero; para que comparezca en este Juzgado municipal, el dia diez y nueve de Agosto próximo á las once de su mañana, á la celebracion de un juicio de faltas por daños causados con dicho ganado en la citada noche, en un trigo del vecino de este pueblo D. Cosme Noriega, apercibido de que si no comparece ó fuese habido, se seguirá el juicio en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Parrilla á veinte de Julio de mil novecientos uno.—Justo Sanz.—P. S. M., Prudencio Calvo.

NUM. 1.678.

VALDUNQUILLO.

EDICTO.

Hallándose servidas interinamente las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal y debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en la ley orgánica sobre reforma del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, se llaman aspirantes á referidas plazas, para que las soliciten dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con los emolumentos establecidos en el arancel vigente; debiendo advertir que los solicitantes acompañarán los documentos que en dicho reglamento se previene.

Valdunquillo 14 de Julio de 1901.—El Juez municipal, Froilan Maroto.—El Secretario habilitado, Hipólito Barbero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.680.

Olmedo.

El día 26 de Junio último desapareció de la dehesa de esta villa, una bucha de un año, pelo rucio, bien tratada, propia de Pedro Lázaro García, vecino de Valviadero, agregado de este término jurisdiccional.

La persona que se la hubiere encontrado se servirá dar conocimiento á esta Alcaldía.

Olmedo 19 de Julio de 1901.—El Alcalde, Modesto Hidalgo Villanueva.

Núm. 1.681.

Olmedo.

El día 6 de los corrientes desapareció de las Riberas del rio Cega, del término municipal de Valladolid, partido de Cuellar, en la provincia de Segovia, un macho romo, negro, de alzada un dedo menos de la cuerda, herrado de las cuatro extremidades; de ocho á nueve años de edad. Tiene la cola despuntada y los dos lados del pecho rozados de la collera, y una mota blanca en la crin orilla de la cruz, propio de Angel Manoso, vecino de dicho Valledado.

La persona que se le hubiere encontrado se servirá dar conocimiento á esta Alcaldía.

Olmedo 19 de Julio de 1901.—El Alcalde, Modesto Hidalgo Villanueva.

NUM. 1.682.

Olmedo.

El día 14 de los corrientes desapareció de la Ribera de Santa Ana un buche de un año, bastante alto, pardo, con canas, propio de Petra Diez García, vecina de esta villa.

La persona que se le hubiere encontrado se servirá dar conocimiento á esta Alcaldía.

Olmedo 19 de Julio de 1901.—El Alcalde, Modesto Hidalgo Villanueva.

NUM. 1.676.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimien-

to, aguardiente, azúcar, aceite vegetal, arroz, azucarillos, bizcochos, carbon de cok, carbon mineral, carbon vegetal, carne de vaca, chocolate, cervezas, garbanzos, gallinas, huevos, jabon común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, piñas, pichones, pollos, ternera, tocino, velas esperma, vino común y vino de Jerez, que sean necesarios durante el próximo mes de Septiembre, los que gusten vender dichos artículos, presentarán sus proposiciones con sus precios en la Administracion de dicho establecimiento el día doce de Agosto próximo á las once, rigiendo el reloj del establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito firmadas por los interesados ó apoderado en forma legal y el precio por litros, kilos ó número, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar, sujetándose la calidad de los artículos á las condiciones del pliego de las mismas, que se halla de manifiesto en la Administracion de dicho Hospital.

Valladolid 24 de Julio de 1901.

—José Villarias.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ARRIENDO DE DEHESAS.

Se arrienda á pasto y labor ó sólo á pastos, por quintos ó en junto, las dehesas denominadas Castrejon y Allozares de Toledo, sitas en la provincia de Toledo, la primera en el término jurisdiccional de Polau, la cual se compone de 3.795 fanegas de tierra de 500 estadales; y la segunda en el de Puebla de Montalban, compuesta de 1.500 fanegas de tierra del marco referido, separadas ambas dehesas solamente por el río Tajo, en el que hay establecida una barca con cable, exclusivamente para el servicio y comunicaciones de las mismas, tienen buenos y abundantes pastos y sotos y una magnífica casa de labor, con grandes encerraderos para albergue del ganado, paneras, y habitaciones para el colono, y para todos los mozos de labor; la persona que quiera interesarse puede dirigirse á Madrid calle de Alcalá 78, á D. Valentin Beato, ó á Puebla de Montalban (Toledo) á D. Angel Mendiguchía, los que enterarán del precio y condiciones y admitirán proposiciones hasta el 29 de Septiembre próximo.

1

307

Imprenta del Hospicio provincial.